15 de enero de 2020 Año XVII, no. 3,625

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

#### Cortes del Mundo



Bielorrusia, Suprema Corte

#### **OEA (Corte IDH):**

• Prórroga para observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva sobre garantías a la libertad sindical, su relación a otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha decidido prorrogar hasta el 13 de abril de 2020 el plazo límite establecido para la presentación de observaciones escritas respecto de la solicitud de Opinión Consultiva con el objeto de que el Tribunal interprete el "alcance de las obligaciones de los Estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género", de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ver la solicitud de Opinión Consultiva aquí.

#### <u>Argentina (Diario Judicial):</u>

• La Cámara Civil y Comercial desligó de responsabilidad a Iberia de que tres pasajeros no hayan podido abordar a su vuelo de regreso Madrid-Buenos Aires, por haber llegado tarde desde una escala en Viena, ya que compraron los pasajes por separado y no un vuelo único con escalas. La Sala II de la Cámara Civil y Comercial confirmó una sentencia que rechazó una demanda contra la aerolínea Iberia por parte de tres pasajeros, que denunciaron incumplimiento del contrato de transporte aéreo pactado con la empresa. En la causa "GIANI DIEGO ANGEL Y OTROS c/ IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SA s/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO", la pareja accionante inició acción de daños y perjuicios contra Iberia Líneas Aéreas de España reclamando la suma de \$63.619,07. Para sustentar su reclamo, narraron que adquirieron los pasajes aéreos de ida Buenos Aires – Madrid – Viena y de vuelta Praga – Madrid – Buenos Aires para viajar ambos –ella embarazada de siete meses- y su hijo de un año

y medio de edad. La partida se concretó sin inconvenientes el día 14 de septiembre de 2010. En lo que respecta a la vuelta, adujeron que el día 25 de septiembre de 2010 pudieron efectuar el primer tramo Praga – Madrid, pero al requerir los boarding pass para concretar la conexión hacia Buenos Aires que partía a las 0.45 hs. del 26 de septiembre, tal como le habían indicado en Praga y pese a hacer uso de la prioridad de la persona embarazada, los detuvieron diciendo que no era el boarding correspondiente. Un empleado les alegó que ese vuelo estaba completo, por lo que no podían subir, pese a que poseían los boletos electrónicos con confirmación de los asientos. En ese contexto su vuelo fue cerrado, por lo que tuvieron que acercarse a la oficina de atención al cliente de Iberia para que se les asigne uno nuevo. Esgrimieron que luego de esperar aproximadamente dos horas en la oficina de atención al cliente, que a ellos le entregaron un "boarding de lista de espera" sin ninguna otra compensación. De las propias reglas de la compañía aérea Iberia surge que para abordar un vuelo internacional, el pasajero tiene que presentarse con un mínimo de tres a dos horas de anticipación. Los actores afirmaron que al día siguiente, ante la desesperación por no tener más pañales para su hijo, ni las pastillas de medicación que el actor consumía diariamente (ya que todo eso estaba en las valijas que fueron despachadas a Buenos Aires), y teniendo la necesidad de regresar por el estado avanzado del embarazo y contemplando los compromisos laborales del accionante, tuvieron que solicitar ayuda a sus familiares y amigos en Argentina, quienes le consiguieron y pagaron pasajes de regreso por medio de la empresa Aerolíneas Argentinas para el día 30 de septiembre de 2010. Ante la situación descripta reclamaron las sumas de \$36.000 por daño moral, \$17.619,07 por daño material y \$10.000 en concepto de lucro cesante (\$63.619,07). Contra tal reclamo, la Magistrada de primera instancia rechazó la demanda entablada por considerar que no se había acreditado que Iberia haya incurrido en una inobservancia de sus obligaciones que amerite la indemnización pretendida. Para decidir de ese modo, sostuvo que habiendo los accionantes arribado al Aeropuerto de Barajas desde la ciudad de Praga a las 23:07 hs. - tal como surge de su propio relato- resultaba claro que no pudieron llegar a abordar el vuelo IB 6843 con destino a Buenos Aires por un obrar negligente o culposo propio, por no haberse presentado con la antelación debida de tres horas a los fines de reunir la documentación necesaria para ingresar al sector de preembarque, dado que reconocen que no tenían los boarding pass necesarios para arribar. Analizados los hechos, la Sala II de la Cámara Civil y Comercial, integrada por los jueces Alfredo Silveiro Gusman y Eduardo Daniel Gottardi, sostuvieron que de las propias reglas de la compañía aérea Iberia surge que para abordar un vuelo internacional, el pasajero tiene que presentarse con un mínimo de tres a dos horas de anticipación, que el cierre para hacer el check in finalizada entre 60 y 55 minutos antes del embarque y que el embarque comienza 45 minutos previos a la salida, debiendo en ese lapso estar los pasajeros en la puerta indicada con toda la documentación necesaria para realizar el ingreso a la aeronave. Sobre este punto, la Resolución del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos que regula las Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo Interno e Internacional de pasajeros operados desde el país por empresas argentinas y extranjeras, en su art. 7° dispone expresamente que "a) El pasajero deberá hacerse presente en las oficinas de despacho del transportador o de sus agentes, o en los aeropuertos de partida, de acuerdo a lo indicado por el transportador; a la hora indicada fehacientemente por el transportador, para que pueda cumplirse debidamente con las formalidades administrativas, el examen de documentos, el acondicionamiento del equipaje y demás procedimientos de salida". De no ser así, el pasajero se considerará como no presentado a embarcar. El transportador no será responsable de la pérdida o gasto que le ocasione al pasajero la no observancia de lo dispuesto en el párrafo precedente. A su vez, los magistrados consideraron que no se encuentra acreditada en la causa la modalidad en que adquirieron los vuelos: si se trató de un único vuelo Praga - Buenos Aires con conexión programada por la compañía aérea en Madrid o si, se trataron de vuelos independientes que fueron contratados voluntariamente por los accionantes, a sabiendas de la poca distancia temporal existente entre cada tramo. "Ésta última situación que no puede imputarse a la demandada" sostuvo el Tribunal. "En este orden de ideas, el hecho de que la compañía aérea tenga conocimiento de que los accionantes abordaron el tramo anterior Praga - Madrid y que a los fines de facilitar el traslado hayan unificado el despacho de las valijas hacia el último destino -Buenos Aires-, encargándose de hacer el traspaso de un avión al otro no altera el hecho de que son los propios pasaiero los que tenían la carga de cumplir con el deber de llegar con la anticipación requerida para embarcar el segundo vuelo; desconociendo este vocal -por tampoco estar probado- las circunstancias particulares por las cuales el vuelo de ida se llevó a cabo sin inconvenientes" concluyeron los jueces.

# Colombia (Ámbito Jurídico):

• Casuística explica cómo jueces deben ponderar derechos fundamentales en redes sociales. Un alcalde municipal interpuso una tutela en contra de un ciudadano por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales al buen nombre, a la honra y a la intimidad, pues este publicó en su cuenta de

Facebook un video en el que se lo señalaba de "corrupto". Esto, presuntamente, por las supuestas irregularidades presentadas en el nombramiento de una serie funcionarios que actúan como autoridades de tránsito municipal. Ahora bien, y en sede de revisión, la Corte Constitucional determinó que en este tipo de casos, en los que se advierte una tensión entre los derechos a la libertad de expresión y los derechos al buen nombre, a la honra o a la intimidad de terceras personas, el juez debe realizar un correcto ejercicio de ponderación. Dicho ejercicio debe tener en cuenta la presunción de primacía de la libertad de expresión y las particularidades de cada caso, a fin de determinar el equilibrio entre los derechos y la manera más adecuada de garantizarlos. Para este propósito se aplicaron los parámetros o las reglas desarrollados por la jurisprudencia constitucional, con el objetivo de demarcar el contexto en el que se da el acto de comunicación y balancear adecuadamente los derechos en tensión. Estos parámetros, agrega el pronunciamiento judicial, se refieren a: 1) Quién comunica. 2) De qué o de quién se comunica. 3) A quién se comunica. 4) Cómo se comunica y 5) Por qué medio se comunica. Así, la corporación indicó que, en este puntual caso, la libertad de expresión del accionado gozaba de una amplia protección, debido a que sus opiniones se enmarcaban dentro de un tipo de discurso especialmente protegido. Se consideró también que en las afirmaciones realizadas por el ciudadano en el video objeto de la acción constitucional constituían opiniones fundadas en hechos, a través de las cuales se vinculaba al tutelante en la comisión de conductas punibles. La Sala concluyó que dichas afirmaciones estaban soportadas en normas legales y en la respuesta al derecho de petición brindada por la respectiva alcaldía, lo que le otorgaba un mínimo sustento razonable a su dicho. Igualmente, se dijo que si bien las expresiones habían sido difundidas a través de una red social mediante una publicación con un alto grado de comunicabilidad, circunstancias que implicaron que el mensaje llegara a un número indeterminado de receptores de manera ágil y durante un término indefinido, el accionante era un funcionario público con un amplio poder político e influencia en la opinión pública local. "El mandatario podía acceder de manera fácil e inmediata a diversos medios de comunicación para opinar e informar a la opinión pública sobre su gestión, además de controvertir y defenderse de los señalamientos que le hicieran los ciudadanos o las autoridades públicas", agregó la providencia. En consecuencia, el alto tribunal resolvió que no se vulneraron los derechos fundamentales del funcionario por las expresiones realizadas por el ciudadano en un video publicado en sus redes sociales (M. P. Diana Fajardo Rivera).

## Perú (La Ley):

• TC: Disolución del Congreso fue constitucional. El pleno del Tribunal Constitucional inició el debate de la demanda competencial que presentó Pedro Olaechea, titular de la Comisión Permanente, contra la decisión del presidente Martín Vizcarra de disolver el Congreso. Los magistrados evalúan la ponencia del magistrado Carlos Ramos Núñez, en la que se propone declarar infundada la demanda y, por lo tanto, que el Colegiado declare que dicha medida fue constitucional. Durante la audiencia, el magistrado Manuel Miranda Canales sostuvo que aceptar que la cuestión de confianza se manifieste únicamente en la votación expresa, abriría la posibilidad de que el Congreso pueda evitar ser disuelto. "Por lo expuesto apoyaré la ponencia que se ha suscrito", refirió. Con ello, se resolvió el empate que existía al interior del Colegiado. Por un lado, apoyaban la ponencia de Carlos Ramos Núñez otros dos magistrados: Marianella Ledesma y Eloy Espinosa-Saldaña, a quien ahora se ha sumado Miranda Canales. De esta manera, ya se han reunido los votos necesarios para que se emita sentencia en el sentido de rechazar la demanda competencial. Los magistrados que han expresado estar a favor de que se declare fundada la demanda de Pedro Olaechea son solo tres: Ernesto Blume, Augusto Ferrero y José Luis Sardón.

## Unión Europea (TJUE):

• Abogado General Campos Sánchez-Bordona: los medios y los métodos de la lucha antiterrorista deben ajustarse a las exigencias del Estado de Derecho. La Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas se aplica, en principio, cuando los proveedores de servicios electrónicos se ven obligados por la ley a conservar los datos de sus abonados y a permitir a las autoridades públicas que accedan a ellos, al margen de que esas obligaciones se impongan por razones de seguridad nacional. El Tribunal de Justicia se ha pronunciado en los últimos años sobre la conservación y el acceso a los datos personales. Esta jurisprudencia, en especial la sentencia Tele2 Sverige y Watson –en la que se declaró que los Estados miembros no pueden imponer a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas una obligación de conservación de datos generalizada e indiferenciada preocupa a algunos Estados, que se sienten privados de un instrumento que estiman necesario para salvaguardar la seguridad nacional y luchar contra la criminalidad y el terrorismo. Esa preocupación ha sido puesta de relieve en cuatro asuntos prejudiciales, remitidos por el Conseil d'État (Consejo de Estado, Francia) (asuntos acumulados La Quadrature du Net y otros, C-511/18 y C-512/18), por la Cour constitutionnelle belga

(Tribunal Constitucional, Bélgica) (asunto Ordre des barreaux francophones et germanophone y otros, C-520/18), y por el Investigatory Powers Tribunal (Tribunal de los poderes de investigación, Reino Unido) (asunto Privacy International, C-623/17). En ellos se plantea, ante todo, el problema de la aplicación de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas a actividades relacionadas con la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo. En sus conclusiones presentadas hoy sobre esos asuntos prejudiciales, el Abogado General Manuel Campos Sánchez-Bordona despeja en primer lugar las dudas sobre la aplicabilidad de la Directiva en este ámbito. Aclara que la Directiva excluye de su aplicación las actividades dirigidas a preservar la seguridad nacional que lleven a cabo los poderes públicos por su cuenta, sin requerir la colaboración de particulares y, por tanto, sin imponerles obligaciones en su gestión empresarial. En cambio, cuando se requiera el concurso de particulares, a quienes se imponen ciertas obligaciones, aunque ello responda a razones de seguridad nacional, se estará entrando en un ámbito regido por el derecho de la Unión: el de la protección de la privacidad exigible a esos actores privados. Así pues, la Directiva se aplica, en principio, cuando los proveedores de servicios electrónicos se ven obligados por la ley a conservar los datos de sus abonados y a permitir que las autoridades públicas accedan a ellos, como en los asuntos objeto de examen, al margen de que esas obligaciones se impongan a los proveedores por razones de seguridad nacional. Por otra parte, la Directiva permite a los Estados miembros dictar medidas legales que, en aras de la seguridad nacional, afecten a las actividades de los individuos sujetos a la autoridad de dichos Estados, limitando sus derechos. El Abogado General recuerda que las limitaciones a la obligación de garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y de los datos de tráfico relacionados con ellas deben interpretarse estrictamente y a la luz de los derechos fundamentales garantizados por la Carta. El Sr. Campos Sánchez-Bordona propone confirmar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sentada en la sentencia Tele2 Sverige y Watson, insistiendo en el carácter desproporcionado de una conservación generalizada e indiferenciada de todos los datos de tráfico y de localización de todos los abonados y usuarios registrados. No obstante, reconoce la utilidad de la obligación de conservar datos con el fin de salvaguardar la seguridad nacional y de luchar contra la delincuencia. Por ello aboga por una conservación limitada y diferenciada (esto es, la conservación de determinadas categorías de datos absolutamente imprescindibles para prevenir y controlar eficazmente la delincuencia y para salvaguardar la seguridad nacional durante un período determinado y diferenciado en función de cada categoría), así como por un acceso limitado a esos datos (sometido a un control previo por parte de un órgano jurisdiccional o de una entidad administrativa independiente, a que se informe a las personas afectadas -siempre que ello no comprometa las investigaciones en curso-, y a la adopción de normas que eviten el uso indebido y el acceso ilícito a los datos). Sin embargo, añade, nada impide que, en situaciones excepcionales, caracterizadas por una amenaza inminente o por un riesgo extraordinario que justifiquen la declaración oficial del estado de emergencia, la legislación nacional contemple, por un tiempo limitado y con las debidas garantías jurisdiccionales, la posibilidad de imponer una obligación de conservación de datos tan amplia y general como se considere imprescindible. En respuesta al primero de los interrogantes planteados por el Conseil d'État, el Abogado General declara que la Directiva se opone a la normativa francesa que, en un contexto caracterizado por amenazas graves v persistentes para la seguridad nacional, en especial por el riesgo terrorista, impone a los operadores v prestadores de los servicios de comunicaciones electrónicas la obligación de conservar, de modo general e indiferenciado, los datos de tráfico y de localización de todos los abonados, así como los datos que permitan identificar a los creadores de los contenidos ofrecidos por los proveedores de dichos servicios. Señala que, como reconoce el propio Conseil d'État, la obligación de conservación impuesta por la normativa francesa es generalizada e indiferenciada, de modo que constituye una injerencia especialmente grave en los derechos fundamentales reconocidos por la Carta. Asimismo recuerda que en la sentencia Tele2 Sverige y Watson se rechazó que fuese posible una conservación de esas características en relación con la lucha contra el terrorismo. El Abogado General sostiene que la lucha antiterrorista no ha de plantearse únicamente en términos de eficacia práctica, sino en términos de eficacia jurídica, de manera que sus medios y sus métodos se ajusten a las exigencias del Estado de Derecho, que sujeta el poder y la fuerza a los límites del derecho y, en especial, a un orden jurídico que tiene en la defensa de los derechos fundamentales la razón y el fin de su existencia. Por otra parte, la normativa francesa tampoco es compatible con la Directiva porque no impone la obligación de informar a las personas afectadas acerca del tratamiento de sus datos personales llevado a cabo por las autoridades competentes, con el fin de que dichas personas puedan ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva salvo que esa comunicación comprometa la acción de dichas autoridades. En contrapartida, la Directiva no se opone a una normativa nacional que permite recopilar en tiempo real los datos de tráfico y localización de personas singulares, siempre que esas actuaciones se realicen con arreglo a los procedimientos establecidos para el acceso a los datos personales legítimamente conservados y con las mismas garantías. En el asunto C-520/18, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia que responda a la Cour constitutionnelle que la Directiva se opone a una normativa que, como la belga, no solo tiene por objetivo la lucha contra el terrorismo y contra las formas más graves de criminalidad, sino también la defensa del territorio, la seguridad pública, la investigación, el descubrimiento y la persecución de delitos no graves y, con carácter general, cualquiera de los previstos en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento n.º 2016/679. La razón es que, aun cuando el acceso a los datos conservados esté sujeto a garantías reguladas de forma precisa, también en este caso se impone a los operadores y proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas una obligación general e indiferenciada, que rige de manera permanente y continuada, de conservar los datos de tráfico y de localización tratados en el contexto de la prestación de estos servicios, lo que resulta incompatible con la Carta. Respecto a la pregunta de si, en caso de que la norma nacional fuera incompatible con el derecho de la Unión, podrían mantenerse sus efectos provisionalmente, el Abogado General considera que si el derecho interno se lo permite, un órgano jurisdiccional nacional puede mantener excepcional y provisionalmente los efectos de una normativa como la belga, aun cuando sea incompatible con el derecho de la Unión, si lo justifican consideraciones imperiosas relacionadas con las amenazas a la seguridad pública o a la seguridad nacional, a las que no podría hacerse frente por otros medios y otras alternativas, pero solo durante el tiempo estrictamente necesario para corregir la referida incompatibilidad. Por último, en el asunto C-623/17 debe determinarse si es compatible con la Directiva una normativa nacional que impone a un proveedor de redes de comunicación electrónica la obligación de facilitar a las agencias de seguridad e inteligencia del Reino Unido (United Kingdom Security and Intelligence Agencies) datos objeto de comunicaciones masivas previa su recopilación generalizada e indiferenciada. El Abogado General estima que, no obstante el artículo 4 TUE -según el cual la seguridad nacional es de la responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro- la Directiva se opone a la normativa británica.

#### <u> Alemania (EFE):</u>

Ecologistas demandan al Gobierno ante la Corte Constitucional. Activistas por el clima, entre ellos la conocida como "Greta Thunberg" alemana, y organizaciones ecologistas anunciaron este miércoles la presentación de tres demandas ante el Tribunal Constitucional alemán para forzar medidas del Gobierno contra el cambio climático. Representantes del colectivo "Fridays for Future" y de organizaciones como Greenpeace informaron en una rueda de prensa en Berlín de que habían presentado tres quejas contra la conocida como "ley de protección del clima" que entró en vigor el pasado 18 de diciembre. El objetivo de los ecologistas es forzar al Ejecutivo encabezado por la canciller Angela Merkel a adoptar medidas más ambiciosas, entre ellas el cierre de todas las centrales térmicas de carbón o la limitación de la velocidad en autovías a un máximo de 120km/hora. Según Greenpeace, al no actuar lo suficiente para frenar el cambio climático, el Gobierno está poniendo en riesgo derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la propiedad, contraviniendo así su deber de protección de los mismos anclado en la constitución. LA "GRETA ALEMANA". Otra de las demandantes, la activista de "Fridays for Future" Luisa Neubauer -a la que los medios de comunicación han bautizado como la "Greta alemana" - explicó que con la queja pretenden plantear la cuestión "de si la no actuación del gobierno es compatible con la constitución". Neubauer, de 23 años, está inmersa en una cruzada contra Siemens; "Fridays for Future" y lleva semanas protestando contra el gigante alemán por su cooperación con una empresa india que pretende incrementar las exportaciones de carbón australianas en un 20%. El director ejecutivo del conglomerado, Joe Kaeser, se reunió el viernes pasado con la activista e incluso le ofreció un puesto en el consejo de administración de Siemens Energy, que Neubauer sin embargo rechazó al conocer que el proyecto en Australia seguiría adelante. "Lo particular de nuestro tiempo es que todavía podemos actuar," señaló la activista en la rueda de prensa según medios alemanes. "La ventana de oportunidad se está cerrando a ritmo acelerado y es incomprensible que el Gobierno no asuma su responsabilidad," declaró. OBJETIVOS NO VINCULANTES. En la causa también se personan tres hermanos que viven en una isla del Mar del Norte que en un futuro podría verse anegada por una subida del nivel del mar y cuyos padres, con el apoyo de Greenpeace y junto con otras familias afectadas, ya habían llevado a juicio al Gobierno ante un tribunal administrativo de Berlín. En aquella ocasión, la acusación había argumentado que el Ejecutivo debería llevar a la práctica los "objetivos para el clima 2020", que preveían para este año un recorte de las emisiones del 40% con respecto a 1990. El tribunal resolvió sin embargo que los planes del Gobierno no podían considerarse jurídicamente vinculantes. En su argumentación subrayó además que los ecologistas no habían logrado demostrar que las medidas adoptadas para proteger al medio ambiente hasta la fecha fueran inadecuadas para reducir el impacto del cambio climático, por lo que no se podría aducir que el Gobierno esté descuidando su deber. En esta ocasión, sin embargo, los demandantes esperan que el Tribunal Constitucional proceda a evaluar la efectividad del paquete de medidas aprobado a finales del año, que al tener estatus de lev sí son vinculantes. Cada año, el Tribunal Constitucional alemán estudia miles de demandas ciudadanas, de las cuales tan sólo un 2% suele tener éxito, por lo que estas quejas acostumbran a tener un carácter más simbólico que práctico. No obstante, en diciembre del año pasado el Tribunal Supremo de Holanda ratificó la sentencia que daba la razón a una plataforma

ciudadana que había llevado al Estado a los tribunales para forzarle a reducir las emisiones de gases con efecto invernadero.

#### Bielorrusia (RT):

• Condenan a muerte por fusilamiento a dos hermanos por matar a su antigua maestra, tras propinarle 140 puñaladas. La Justicia bielorrusa ha condenado a muerte por fusilamiento a los hermanos Stanislav e lliá, de 19 y 21 años, acusados del cruel asesinato de su antigua maestra de escuela. El crimen tuvo lugar el pasado mes de abril en las afueras de la ciudad de Chérikov. La investigación reveló que los dos hombres llegaron a casa de Natalia Kostritsa, de 47 años, supuestamente para 'vengarse' por la situación de su hermana, madre de cuatro hijos, después de que la profesora informara a las autoridades de protección social que esta no estaba cumpliendo con sus responsabilidades parentales con sus hijos. Uno de los hermanos, que se encontraba en estado de embriaguez, dijo en la corte que inicialmente "fueron a hablar", pero "algo salió mal". Primero golpearon a la mujer y después sacaron los cuchillos. Los expertos forenses encontraron alrededor de 140 heridas de arma blanca en el cuerpo de la víctima, que murió por pérdida de sangre. Además, en un intento de ocultar las huellas del crimen, los asesinos prendieron fuego a la casa después de robar una computadora y comida. Stanislav e lliá admitieron su culpabilidad. Esta es la primera sentencia de muerte impuesta en el país en 2020. La decisión puede ser apelada en el transcurso de diez días. Bielorrusia es el único país de Europa donde existe la pena de muerte, que se impone como castigo excepcional por delitos particularmente graves.

#### España (TC):

- El Pleno del TC desestima el recurso de amparo de Jordi Sánchez contra los autos del Tribunal Supremo que le impidieron asistir al Parlamento de Cataluña. El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo interpuesto por Jordi Sánchez contra el auto del magistrado instructor de 9 de marzo y auto de la Sala de Recursos de la Sala Penal del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2018, respectivamente, que denegaron los permisos solicitados para asistir personalmente al Parlamento de Cataluña para defender y debatir su investidura como presidente de la Generalitat. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón, considera que "los órganos judiciales han ponderado de manera constitucionalmente adecuada la concurrencia de datos objetivos y constatables que permite fundamentar la existencia de un riesgo relevante de reiteración delictiva". La parte dispositiva de la sentencia tiene el siguiente contenido: "En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española ha decidido: Desestimar el recurso de amparo interpuesto por don Jordi Sánchez i Picanyol Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado". La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Juan Antonio Xiol Ríos y Fernando Valdés Dal-Ré. En los próximos días se notificará la sentencia junto a una nota de prensa más amplia.
- El Pleno del TC por unanimidad estima en parte el recurso de amparo de los asaltantes del Centro Cultural Blanquerna por lesión de su derecho a la tutela judicial efectiva. El Pleno del TC ha estimado por unanimidad el recurso de amparo presentado por los asaltantes del Centro Cultural Blanquerna de Madrid al considerar que la Sala Penal del Tribunal Supremo ha lesionado su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. La parte dispositiva de la sentencia tiene el siguiente contenido: "En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española ha decidido estimar parcialmente los recursos de amparo interpuestos por don Pedro Chaparro Velacoracho, don Víctor Diego Villalva, don Santiago Cabezuela García, doña Paula Mijares Casado, don José Pedro Cruz Sanz, don Javier Marcos Aroca, don Sergio Requilón Fumero, don Manuel Andrino Lobo, don Jesús Fernando Fernández Gil, don Pablo Pavón Cadierno, don Íñigo Pérez de Herrasti Urquijo y don Miguel Venegas Girón, y en su virtud: 1º Inadmitir las invocaciones del derecho a la libertad ideológica (art. 16.1 CE) y a la libertad de expresión [art. 20.1.a) LOTC] realizadas por los demandantes don Pedro Chaparro Velacoracho, don Íñigo Pérez de Herrasti Urquijo y don Miguel Venegas Girón. 2º Declarar que se han vulnerado los derechos a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) de todos los demandantes en el extremo relativo a la aplicación de la agravante de haber cometido el delito por discriminación ideológica (art. 22.4 CP) y de los demandantes don Pedro Chaparro Velacoracho, don José Pedro Cruz Sanz, don Javier Marcos Aroca, don Sergio Reguilón Fumero, don Manuel Andrino Lobo, don Jesús Fernando Fernández Gil, don Pablo Pavón Cadierno, don Íñigo Pérez de Herrasti Uriquijo y don Miguel Venegas Girón en el extremo relativo a la aplicación del subtipo agravado del delito de daños por recaer en bienes de uso público (art. 263.2.4ª CP). 3° Restablecerlos en su derecho

y, a tal fin, declarar la nulidad del auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2017 y de las Sentencias núm 983-2016, de 11 de enero de 2017 -aclaradas por auto de 7 de febrero de 2017-, pronunciadas en el recurso de casación núm. 722-2016 en los extremos y con el alcance subjetivo señalados en el apartado anterior. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Gabinete del Presidente Oficina de Prensa 4º Retrotraer las actuaciones al momento anterior al de la sentencia anulada, para que el órgano judicial pronuncie nueva resolución que sea respetuosa con el derecho fundamental reconocido. 5º Desestimar los recursos en todo lo demás. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de Estado". En los próximos días se notificará la sentencia junto a una nota de prensa más amplia.

• El Pleno del TC avala la prisión provisional de Jordi Sànchez decretada por el Tribunal Supremo El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo interpuesto por Jordi Sánchez contra el mantenimiento de la prisión provisional comunicada y sin fianza, decretada por el Tribunal Supremo en Auto de 6 de febrero de 2018, por el que el magistrado instructor de la causa denegó la libertad provisional, y en Auto de 20 de marzo de 2018, por el que la Sala de Recursos de la Sala de lo Penal desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la primera resolución. La parte dispositiva de la sentencia tiene el siguiente contenido: "En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española ha decidido Desestimar el recurso de amparo interpuesto por don Jordi Sánchez i Pincanyol Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado" La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Fernando Valdés Dal-Ré y Juan Antonio Xiol Ríos. En los próximos días se enviará la sentencia íntegra junto a una nota de prensa más amplia.

#### Rusia (RT):

- Las principales enmiendas a la Constitución propuestas por Vladimir Putin. Durante su mensaje ante la Asamblea Federal (Parlamento ruso), Vladímir Putin propuso para discusión una serie de enmiendas constitucionales que considera "bastante razonables e importantes para el desarrollo de Rusia como un Estado social legal cuyo valor más alto son las libertades y los derechos de los ciudadanos, la dignidad de la persona y su bienestar". El presidente ruso propuso celebrar una votación ciudadana sobre el paquete de enmiendas constitucionales propuesto y "de acuerdo con sus resultados tomar una decisión final". Propuestas:
  - transferir del presidente al Parlamento la potestad de aprobar las candidaturas del primer ministro y miembros del Gobierno; otorgar al Parlamento el derecho de aprobar, a propuesta del jefe de Gobierno, a todos los viceprimeros ministros y ministros federales. El mandatario mantendrá el derecho de destituir al primer ministro, sus viceministros y otros ministros si pierden su confianza o realizan sus funciones de manera incorrecta.
  - > consolidar la indexación regular de las pensiones
  - > fijar un salario mínimo que no sea inferior al nivel del mínimo de subsistencia
  - prohibir la ciudadanía extranjera o el permiso de residencia para algunas categorías de funcionarios públicos "que ocupan cargos críticos para garantizar la seguridad y la soberanía del país" (dirigentes regionales, parlamentarios, ministros, jefes de otros organismos federales y jueces)
  - ajustar los requisitos para los candidatos a la Presidencia rusa (tener una residencia permanente en Rusia durante al menos 25 años y no contar con la ciudadanía o permiso de residencia de un país extranjero)
  - consolidar el estatus y el papel del Consejo de Estado, en el que participan los jefes de todas las regiones del país
  - limitar la prioridad del derecho internacional. "Los requisitos del derecho y los tratados internacionales, así como las decisiones de los organismos internacionales, pueden actuar en el territorio de Rusia solo en la medida en que no impliquen restricciones a los derechos y libertades del hombre y el ciudadano, y no contradigan nuestra Constitución", explicó Putin.
  - otorgar al Consejo de la Federación (Cámara Alta del Parlamento ruso) la potestad de destituir a jueces federales y, en algunos casos, de destituir, a propuesta de presidente, a jueces de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema
  - fortalecer el papel del Tribunal Constitucional, darle el derecho de verificar (por iniciativa del presidente) la constitucionalidad de las leyes federales antes de que sean firmadas por el jefe de Estado
  - otorgar al presidente la potestad de nombrar jefes de los organismos encargados de hacer cumplir la ley tras acordarlo con el Consejo de la Federación.

¿Cómo sería el nuevo procedimiento? Actualmente, bajo la Constitución rusa, "el presidente solo recibe la autorización de la Duma Estatal para nombrar al jefe del Gobierno", explicó Putin. Después de ello, el

presidente designa al jefe del Gabinete, sus viceministros y todos los ministros. "Propongo cambiar este orden y confiar a la Duma Estatal no solo la autorización, sino también la aprobación de la candidatura del presidente del Gobierno de la Federación Rusa, y luego, a propuesta del presidente del Gobierno, de todos los viceprimeros ministros y ministros federales", señaló el mandatario. Asimismo, el jefe de Estado "estará obligado a nombrarlos para el puesto, es decir, no tendrá derecho a rechazar las candidaturas de los funcionarios aprobados por el Parlamento". El presidente ruso agregó que se trata de "un cambio muy serio en el sistema político", pero considera que "las propuestas están justificadas" y " aumentarían el papel y la importancia del Parlamento del país, el papel y la importancia de la Duma Estatal, los partidos parlamentarios, la independencia y la responsabilidad del jefe del Gobierno y de todos los miembros del Gabinete". Asimismo, aseguró que una mayor responsabilidad en la formación del Ejecutivo llevará a "más responsabilidad en las políticas que este Gobierno aplica".

## Turquía (La Vanguardia):

El Tribunal Constitucional publica el fallo que permitirá acabar con el bloqueo de Wikipedia. El Tribunal Constitucional de Turquía ha hecho público este miércoles el fallo por el que anula la prohibición de acceso impuesta desde hace dos años por las autoridades turcas a la enciclopedia digital colaborativa Wikipedia. La publicación del fallo judicial adoptado en diciembre en la edición de este miércoles de la Gaceta Oficial turca es un paso que allanará el camino para que la enciclopedia digital, integrada por contenidos aportados por usuarios, vuelva a funcionar en territorio turco, aunque este miércoles por la mañana todavía seguía bloqueada. Wikipedia permanece bloqueada en Turquía desde abril de 2017, cuando las autoridades turcas decidieron prohibir el acceso por "motivos de seguridad nacional". El bloqueo llegó después de la enciclopedia publicara varias entradas con referencias críticas al Gobierno turco, incluidas menciones a supuestos vínculos con milicianos yihadistas combatiendo en Siria. El Tribunal Constitucional de Turquía, que justifica su decisión de levantar la prohibición por considerar que atenta contra la libertad de expresión, ha señalado que Wikipedia ha retirado o corregido los artículos. "El primer tribunal penal de paz de Ankara, que dictaminó la prohibición de Wikipedia, debe ahora actuar de inmediato en consecuencia y reanudar el acceso a Wikipedia durante este día", ha contado a DPA Yaman Akdeniz, activista de los derechos de Internet y profesor de Derecho de la Universidad de Bilgi en Estambul. "Ya es problemático que el Tribunal Constitucional se pase dos años y medio para aprobar un fallo", ha dicho Akdeniz, que ha recurrido de forma separada en ese tribunal para que ponga fin a la prohibición de Wikipedia. La web ha permanecido este miércoles por la mañana bloqueada, a pesar de la publicación del fallo del alto tribunal en la Gaceta Oficial turca. La Fundación Wikipedia, la organización sin ánimo de lucro que gestiona Wikipedia, presentó en mayo de 2017 un recurso ante el Tribunal Constitucional para que anulara la prohibición de acceso. En anteriores ocasiones, el Gobierno de Ankara ha restringido el acceso a plataformas digitales como YouTube y Twitter. Según Akdeniz, el Gobierno mantiene en la actualidad más de 288.000 páginas web bloqueadas.

#### III. OLAY VE OLGULAR

10. Başvuru formu ve eklerinde ifade edildiği şekliyle olaylar özetle şöyledir:

#### A. Birinci Başvurucu Wikimedia ile İlgili Genel Açıklamalar

- Birinci başvurucu, Wikipedia isimli internet sitesinin sahibidir. Türkçe versiyonunun adı Vikipedi olan ve sunucuları Amerika Birleşik Devletleri'nde (ABD) bulunan Wikipedia;
  - i. İçeriği dünyanın her köşesinden gönüllü insanlar tarafından ortaklaşa hazırlanan açık kodlu, kâr amacı gütmeyen, ücretsiz çevrim içi ansiklopedi olarak adlandırılan bir internet platformudur. Açık kaynaklara göre 2007 yılı itibarıyla iki milyon başlığı geçerek tüm zamanların en büyük ansiklopedisi unvanını kazanmış olup 2017 yılı itibarıyla da aylık yaklaşık 400 milyon tekil ziyaretçi ile dünyanın en fazla ziyaret edilen beşinci web sitesi konumuna ulaşmıştır. Bilim ve teknoloji, çevre, dil, doğa, hukuk, inanç, işletme, kişiler, kronoloji, kültür, sağlık, siyaset, tarım ve yaşam kategorileri altında milyonlarca madde içermektedir.

https://www.resmigazete.gov.tr/eskiler/2020/01/20200115-6.pdf



17 de noviembre de 2004 TEDH (*Helsingin Sanomat*)

Resumen: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado que el sistema judicial de Finlandia violó la libertad de expresión de dos periodistas que habían sido sentenciados en su país a pagar elevadas multas, derivado de la publicación de sus artículos (uno de ellos sobre un cirujano que estaba ebrio durante una operación de rutina, lo que provocó la muerte del paciente; el otro sobre el comportamiento alcohólico de un marido).

European Court of Human Rights cites Finland for violating freedom of expression. The European Court of Human Rights yesterday found against Finland in two cases involving violations of freedom of expression. Both cases involved sentences handed down by Finnish courts to journalists for the content of their stories. The court found that the decisions interfered with freedom of the press. The winners in the cases heard in Strasbourg were Seija Selistö, a journalist working for the Vaasa newspaper Pohjalainen, and Pekka Karhuvaara, the former editor-in-chief of the late-edition tabloid Iltalehti, who is currently CEO of the commercial television network MTV3. Lawyer Matti Wuori, who represented both journalists, was pleased with the decisions, calling them a "significant breakthrough". The case involving Seija Selistö concerned a story she wrote in 1996 about a patient who died after routine surgery. The story, which was based on police investigation material, concerned a surgeon who had been intoxicated during the operation. The doctor was not identified by name. Both Vaasa District Court and the Vaasa Court of Appeals had found that Selistö had libelled the surgeon, and she was ordered to pay a fine. Pohjalainen was ordered to pay EUR 6,600 in damages for mental distress. The newspaper later agreed to abide by the decisions of the Finnish court; Selistö alone appealed the case to Strasbourg. The case involving Iltalehti concerned the right to privacy of National Coalition Party MP Kirsti Ala-Harja. The newspaper had published a story about the drunken behaviour of her husband Pekka Ala-Harja, and a resulting criminal conviction. Vantaa District Court and the Helsinki Court of Appeals both found that the article should not have mentioned Kirsti Ala-Harja, who was awarded nearly EUR 30,000 in damages for violation of privacy. In Tuesday's decision the Finnish state was ordered to pay Selistö EUR 8,500 in damages for suffering caused by the violation of her freedom of expression. Finland was also ordered to pay court costs of EUR 23,000. Neither Iltalehti nor Karhuvaara were awarded any monetary damages, as the court found that a decision in their favour was sufficient. However, Finland will have to reimburse both Finnish and European court costs to the tune of EUR 65,000.

\_

<sup>\*</sup> El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.